

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

TITULO I

DE LA LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto refundir y sistematizar el cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por concesiones, permisos y servicios, que se obtengan de la Ilustre Municipalidad de Lumaco. La municipalidad estará exenta del pago de derechos establecidos en la presente Ordenanza. Los derechos se establecen conforme a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y al D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales.

ARTICULO 2 : Los montos de derechos, tasas, concesiones u otros, están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), cuyo valor será el vigente a la fecha de efectuarse la liquidación o giro. Las liquidaciones se harán en pesos chilenos y ajustándose a la decena más próxima. Se exceptúan de lo anterior los valores expresados en pesos chilenos y aquellos que se determinan sobre otra base de cálculo (porcentaje del presupuesto o del avalúo fiscal, o cuotas de ahorro para la vivienda), que se regirán por lo indicado en cada caso.

ARTICULO 3 : Los derechos se pagarán en la Tesorería Municipal o en las cajas que el municipio habilite para tal efecto, con anterioridad al otorgamiento del permiso o concesión o a la prestación del servicio, salvo que esta Ordenanza disponga otra oportunidad de pago. El pago de derechos efectuado con retraso se hará con los reajustes e intereses que establezca la ley, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en esta Ordenanza. Los derechos de cobro diario, tales como los del comercio ambulante y estacionado, los de las ferias y los de entrada a recintos municipales, podrán ser recaudados por inspectores municipales u otros funcionarios habilitados mediante decreto alcaldicio, quienes entregarán el comprobante de pago respectivo y rendirán lo recaudado a la Tesorería Municipal.

TITULO II

DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4 : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá realizarse por decreto de pago, previo informe del departamento correspondiente, el que será aprobado por Decreto Alcaldicio. En el referido informe deberá constar como mínimo el monto, los motivos de la devolución y los datos del contribuyente a quien corresponde la devolución.

ARTICULO 5 : Los Contribuyentes que, por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagado el permiso, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 6 : El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes Derechos Municipales, cuando ocupen bienes nacionales de uso público. El ejercicio de actividades lucrativas sobre Bienes Nacionales de Uso Público será autorizado por el alcalde, quien determinará la ubicación física



de la actividad y el plazo por el cual se concederá, previo acuerdo del concejo municipal en los casos en que esta Ordenanza así lo exija.

- 1. Comercio ambulante de artesanías, flores, frutas, verduras, legumbres, huevos, y otros alimentos, productos locales y agropecuarios en pequeño volumen, por día.....
 - Comerciantes de la comuna.....15 % UTM
 - Comerciantes de otras comunas.....30 % UTM
 - Organizaciones comunitarias, Voluntariados, instituciones de beneficencia.....Exentos.
- 2. Funcionamiento de circos, por día, (previo informe de la Dirección de Seguridad Pública).....20 % UTM
- 3. Funcionamiento de ferias artesanales, por mes o fracción de mes.....1 UTM
- 4. Exhibición de películas cinematográficas y videos, previo informe del Administrador Municipal y demás unidades correspondientes15 % UTM
- 5. Expendio de bebidas alcohólicas en locales comerciales clasificados en las letras C, E, para ser consumidas fuera del respectivo local, (Ley Nº 19.925), por m2, semestral (previo informe de factibilidad de la Dirección de Obras Municipales).....5 % UTM.
- 6. Instalación de kiosco, Carros Foodtrack, para ventas adheridas o no al suelo por m2, semestral.....50 % UTM
- 7. Comercio ambulante de Pescados y Mariscos en vehículos, por día,20 % UTM
- 8. Comercio ambulante de frutas y verduras; gran volumen, en camiones o Camionetas, los días que se fijen mediante decreto alcaldicio, conforme al artículo 13, por día.....50 % UTM
- 9. Comercio en terrazas fijas, con fines comerciales, casos autorizados por el Concejo Municipal, por petición escrita del interesado, según informe y diseño preliminar entregado a la Dirección de Obras y aprobado por esta Unidad, por mt2, Anual 20 % UTM
- 10. Comercio en terrazas transitorias, con fines comerciales, casos autorizados por el Concejo Municipal, por petición escrita del interesado, según informe y diseño preliminar entregado a la Dirección de Obras y aprobado por esta Unidad, por mt2, Semestral 10 % UTM
- 11. Comercio Ambulante y Estacionado, para venta de; plásticos, aluminios, cuchillerías, ropas, joyas y accesorios de diversos materiales (anillos, collares, aros, etc.) y otros productos de similar naturaleza, por día;
 - Comerciantes de la comuna.....15 % UTM
 - Comerciantes de otras comunas.....1 UTM
 - Organizaciones comunitarias, Voluntariados, instituciones de beneficencia.....Exentos.
- 12. Comercio ambulante o estacionado en camionetas y camiones, no comprendido en los numerales anteriores, por día;
 - Área urbana de Lumaco y Capitán Pastene1 UTM
 - Área urbana de Pichipellahuén y restantes localidades rurales30 % UTM
- 13. Comercio ambulante o estacionado en carritos manuales, sobre patios, alfombras o similares (espacio máximo a utilizar: 6 m2), por día50 % UTM
- 14. Promociones de venta de bienes o servicios en la vía pública, por día30 % UTM
- 15. Acopio de leña sobre bienes nacionales de uso público: exento previa autorización municipal por 10 días corridos; a contar del onceavo día incluido, por día5 % UTM

ARTICULO 7 : Los permisos de ventas concedidos para actividades organizadas por la municipalidad se regirán por las respectivas bases administrativas.

ARTICULO 8: Los valores indicados en el artículo 6 son únicos y corresponden a día, mes, semestre o año, o a una fracción de éstos, según se indica en cada caso.

ARTICULO 9 : Las terrazas comerciales, gastronómicas u otras construcciones de similar naturaleza, y los toldos, que se instalen sobre bienes nacionales de uso público, serán autorizados por el alcalde, previa petición escrita del interesado y previo acuerdo del concejo municipal. La decisión deberá adoptarse previo informe de la Dirección de Obras Municipales, que revisará el diseño preliminar presentado por el interesado, y del Jefe de Turismo y Medio Ambiente, o de quienes los subroguen.



Una vez aprobada, la instalación deberá cumplir con los estándares mínimos exigidos por la Ordenanza de construcciones y/o de Patrimonio, condiciones que el interesado deberá acreditar ante la Dirección de Obras Municipales. Así mismo, la instalación deberá ser abierta y tener como característica esencial que sea removible, no permanente.

Se entenderá por terraza fija aquella autorizada por un período anual, y por terraza transitoria aquella autorizada por un período semestral o inferior. Las terrazas pagarán el derecho que corresponda según el artículo 6 y los toldos pagarán el derecho de las terrazas transitorias, por metro cuadrado ocupado.

ARTICULO 10 : El permiso de comercio ambulante o estacionado es personal e intransferible. El contribuyente que registra el permiso será quien se encuentre a cargo del puesto respectivo, pudiendo designar a otra persona con domicilio en la comuna, lo que deberá constar en la solicitud de permiso; de no encontrarse a cargo, será sancionado con la multa establecida en el Título XIII. Se prohíbe expresamente la utilización de un domicilio ficticio o de terceros para acreditar la residencia en la comuna y acceder a los valores o rebajas preferentes establecidos para los comerciantes de la comuna. En caso de reincidencia el interesado será sancionado con la suspensión del permiso de comercio ambulante o estacionado por un periodo de 6 meses. La suspensión será dispuesta mediante decreto alcaldicio fundado, previa notificación al interesado y audiencia para que presente sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles, sin perjuicio de los recursos que franquea la Ley N° 19.880.

ARTICULO 11 : Para la autorización de venta ambulante de Pescados y Mariscos, será requisito la presentación de boletas de compraventa o facturas respectivas y la autorización o certificado sanitario de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, documento que deberá quedar registrado en el permiso respectivo.

ARTICULO 12 : El Pago de Derecho para desarrollar comercio ambulante o estacionado, no da derecho a estacionamiento de vehículo frente al puesto.

ARTICULO 13 : Establécese Feria de Comercio Local;

- LUMACO : Los días, lugares y horarios, serán dispuestos mediante Decreto Alcaldicio.
- CAPITAN PASTENE : Los días, lugares y horarios, serán dispuestos mediante Decreto Alcaldicio.
- PICHIPPELLAHUEN : Los días, lugares y horarios, serán dispuestos mediante Decreto Alcaldicio.

La individualización de calles, para instalación de la Feria de Comercio, no limita a que el Sr. Alcalde y el Concejo Municipal puedan establecer, por razones de buen servicio, otras calles distintas.

Para efectos de regular lo establecido en el presente artículo, la Municipalidad de Lumaco deberá dictar, dentro del plazo de 180 días contados desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, un reglamento de funcionamiento interno para las Ferias de Comercio Local, el que deberá establecer, entre otras materias relevantes, los cupos disponibles, los comerciantes o agrupaciones de comerciantes que podrán participar, la cantidad de metros asignados a cada comerciante, el tipo de infraestructura de los puestos comerciales, la ubicación de los comerciantes, la fiscalización y los funcionarios municipales encargados.

El funcionamiento de las Ferias de Comercio Local no podrá desnaturalizar el uso de las vías públicas y deberá respetar la normativa de tránsito.

Los comerciantes que participen en las Ferias de Comercio Local pagarán los derechos que correspondan según el tipo de comercio, de acuerdo con el artículo 6, y gozarán de las exenciones allí establecidas. Las Ferias de Comercio Local son distintas de las ferias artesanales a que se refiere el artículo 6, las que se rigen por su tarifa específica.

TITULO IV

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 14 : Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública y que sea vista desde la misma, pagará los siguientes Derechos Municipales:

- 1. Propaganda que no está en la vía pública, en letreros luminosos o no luminosos, que no indiquen propaganda de marcas Nacionales o Internacionales.....Exentas.



- 2. Propaganda en la vía pública; en letreros luminosos o no luminosos que no indiquen propaganda de marcas Nacionales o Internacionales, por Metro cuadrado, Anual.....50 % UTM
- 3. Propaganda que no esté en la vía pública pero sea vista desde ésta, que indique propaganda de marcas Nacionales o Internacionales, por Metro cuadrado, Anual.....50 % UTM
- 4. Propaganda caminera, vista desde la carretera y caminos vecinales, por metro cuadrado o fracción, semestral, al interior de la propiedad.....35 % UTM
- 5. Propaganda ubicados en bienes nacionales de uso público tales como, refugios peatonales, papeleros, relojes, vallas peatonales, paraderos, garitas y similares, por metro2 o fracción, semestral (Previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, donde deberá establecer el sector, materialidad y diseño a utilizar)1 UTM
- 6. Propaganda especial no señalada, por día.....15 % UTM
- 7. Instalación de Lienzos, diario (Estarán exentas del pago de este derecho, las organizaciones comunitarias de la comuna de Lumaco).....10 % UTM
- 8. Publicidad mediante globos, zeppelines avionetas o similares en el espacio aéreo. Diario o Fracción 10 % UTM
- 9. Publicidad estática en autos, camionetas o similares. Mensual o Fracción.....20 % UTM
- 10. Paletas publicitarias, tótem, pantallas o similares luminosas, iluminadas o sin iluminación, independiente de la fuente o tecnología de la iluminación que utilicen. Semestral o Fracción.....50 % UTM

ARTICULO 15 : Toda publicidad o propaganda vista desde la vía pública que no se encuentre entre las señaladas en el artículo anterior, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, pagará el derecho de “Propaganda especial no señalada, por día”, de 15 % UTM.

ARTICULO 16 : Los letreros LED de publicidad y propaganda, sea cual sea su naturaleza, deberán contar con informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, previo al otorgamiento del respectivo permiso.

ARTICULO 17 : Los contratantes de la publicidad o propaganda, en caso que los hubiera, serán solidariamente responsables del pago de los derechos señalados cuando el solicitante del permiso se encuentre en mora.

ARTICULO 18 : Se prohíbe la propaganda con perifoneo.La infracción a esta prohibición será sancionada con la multa a que se refiere el artículo 52.

TITULO V

DERECHOS RELATIVOS A CEMENTERIOS

ARTICULO 19 : Se pagarán los siguientes valores por concepto de derechos, por los cementerios de Lumaco, Capitán Pastene y Pichipellahuén, mientras estos permanezcan bajo la administración directa de la municipalidad:

- 1. Venta de terreno para sepultura, por m220% UTM
- 2. Derechos de sepultura adultos.....30% UTM
- 3. Derechos de sepultura párvulos (hasta 12 años).....10% UTM
- 4. Derechos de sepultura de adultos y párvulos de escasos recursos debidamente certificados por el Departamento Social, siempre y cuando no tengan derecho a cuota mortuoria.....Exentos
- 5. Derecho de construcción de jardineras metálicas, por m2.....40 % UTM
- 6. Derecho de construcción de jardineras hormigón, por m2.....50 % UTM
- 7. Derecho para construcción de nichos, por m2.....70% UTM
- 8. Derechos de exhumación y extracción de cadáver del cementerio, previa autorización sanitaria.....2 UTM



- 9. Derechos de exhumación y traslado dentro del cementerio municipal, previa autorización sanitaria.....1 UTM
- 10. Derechos de exhumación sin traslado de sepultura ni reducciones.....1 UTM

ARTICULO 20 : La venta de terreno para sepultura, como máximo por familia, será el siguiente: terrenos simples que serán de 3 metros cuadrados; en Dobles de 6 metros cuadrados; y nichos de 9 metros cuadrados.

Se establece la venta de terreno en forma limitada, solo para las sepulturas correspondientes. Quedan exceptuadas de estos derechos las órdenes judiciales.

La organización, distribución, administración, plazos de construcción y todas las demás materias relacionadas a cementerios será regulado en el reglamento de cementerios de la Municipalidad de Lumaco.

ARTICULO 21 : Las construcciones en cementerios, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser autorizadas por Dirección de Obras, previa presentación de modelo o diseño simple de la estructura.

Las ocupaciones de terreno sin pago previo y las construcciones en cementerios, de cualquier tipo, sin autorización previa, tales como asientos, bancas, techumbres u otros, serán sancionadas con las multas establecidas en el Título XIII.

ARTICULO 22 : Todas las exhumaciones deberán contar en forma previa con las autorizaciones sanitarias, judiciales y familiares pertinentes.

TITULO VI

DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 23 : Fijase los siguientes Derechos Municipales por prestación de Servicios Administrativos:

- 1. Certificado para traslado de vehículos sin revisión técnica (Art. 14, Letra C, Ley de Rentas), provisorio por 3 días.....5 % UTM
- 2. Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o el reglamento declara exentos y de los certificados de la Dirección de Obras Municipales señalados en el artículo 255 % UTM
- 3. Duplicado Empadronamiento Carros y Remolques..... 5 % UTM
- 4. Duplicado de permisos de circulación..... 5 % UTM
- 5. Cambio de nombre en permisos de circulación..... 5 % UTM
- 6. Permiso Escuela de Conductores, hasta 30 días..... 1 UTM
- 7. Permisos provisorios (por licencia retenidas por el tribunal), otorgadas por el Juzgado de Policía Local..... 10 % UTM
- 8. Empadronamiento Carros y Remolques.....20 % UTM

ARTICULO 24 : No se cobrarán aquellos certificados que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 25 : Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que en cada caso se indican:

- 1. Subdivisiones y Loteos.....2 % Avalúo Fiscal



- 2. Obras nuevas y ampliaciones en sector urbano y rural, sobre presupuesto tabla MINVU.....1.5 % del Presupuesto
- 3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias..... 1 % del presupuesto
- 4. Reconstrucción..... 1 % del presupuesto
- 5. Modificaciones de Proyecto..... 0.75 % del presupuesto
- 6. Demoliciones.....0.5 % del presupuesto
- 7. Planos tipo autorizados por el MINVU..... 1 % del presupuesto
- 8. Aprobación de planos para venta por pisos, por unidad a vender.....Dos Cuotas Corvi
- 9. Permiso de instalación de torre soporte de antenas para sistemas de transmisión de telecomunicaciones.....5 % del presupuesto de instalación
- 10. Modificación del deslinde.....2 % del avalúo fiscal, de la parte del terreno que se modifica
- 11. Archivo de Declaración Jurada..... 0.75 % del presupuesto
- 12. Andamios y cierros para construcción por m2 de acera ocupada, mensual, (con un máximo de 4 meses).....2 % UTM
- 13. Certificado de línea y número.....Una Cuota Corvi
- 14. Certificado recepción de Obra,.....Una Cuota Corvi
- 15. Excavación de veredas y calzadas, no comprendida en las roturas de los dos numerales siguientes, previa autorización por el D.O.M. o Inspección Municipal por metro cuadrado (más reposición)..... 5 % UTM
- 16. Roturas de veredas, calzadas, áreas verdes por trabajos realizados por particulares relativos a instalaciones de agua potable, electricidad, telefonía, cable, gas u otros similares, todo ello sin perjuicio de su posterior reconstrucción. Metro Cuadrado, Diario.....2 % UTM.
- 17. Roturas de veredas, calzadas, áreas verdes por trabajos realizados por empresas de servicios públicos tales como agua, electricidad, telefonía, cable, gas u otros similares, todo ello sin perjuicio de su posterior reconstrucción. Metro Cuadrado, Diario5 % UTM
- 18. Ocupación en la vía pública con material ripioso, escombros u otros voluminosos, exento previa autorización municipal por 10 días corridos; a contar del onceavo día incluido, por metro cúbico, diario.....5 % UTM

ARTICULO 26 : Los derechos señalados precedentemente se registrarán por las rebajas y exenciones de pago establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su reglamento.

ARTICULO 27 : La extracción de material de ríos, quebradas y esteros, por metro cúbico, se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza de Extracción de Áridos.

ARTICULO 28 : Las roturas de veredas y calzadas, así como de áreas verdes, deberán contar previamente con la respectiva autorización de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 29 : En caso de roturas de veredas, calzadas y/o áreas verdes producto de trabajos realizados por empresas de servicios de interés público tales como agua, electricidad, telefonía, cable, gas u otros similares, todo ello sin perjuicio de su posterior reconstrucción, estarán exentas del cobro de los derechos por roturas señalados en el artículo 25 durante los 30 días corridos siguientes al término de la obra o faena, plazo dentro del cual deberán reponer la vereda, calzada o área verde. Vencido el plazo, desde el día 31 y por cada día de retraso, se aplicará a la entidad o empresa ejecutora una multa diaria de 5% UTM, que será aplicada por el Juzgado de Policía Local y cuyo monto total acumulado no podrá exceder de 5 UTM. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho a pedir ampliación del respectivo plazo en la Dirección de Obras Municipales, la que podrá acceder a ella mediante resolución fundada, por un plazo no superior a 15 días.

ARTICULO 30 : Será responsabilidad del contribuyente, y solidariamente del propietario, los daños a personas, bienes municipales o bienes de terceros, provocados por construcciones en mal estado, letreros publicitarios deteriorados o cualquier otra obra o construcción ruinosa que revista peligro a la comunidad.

TITULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 31 : Los estacionamientos reservados sobre bienes nacionales de uso público se cobrarán de la siguiente forma:



- 1. Permiso de Estacionamiento Reservado, por horarios, para automóviles, camionetas y similares, en bienes de uso publico, cuando la ley de tránsito lo permita, máximo 4 horas diarias continuas o parcializadas, valor anual2 UTM
- 2. Permiso de Estacionamiento Reservado, permanente, para automóviles, camionetas y similares, en bienes de uso publico, cuando la ley de tránsito lo permita, valor anual4 UTM.
- 3. Permiso de Estacionamiento Reservado, por horarios, para Buses o similares, en bienes de uso publico, cuando la ley de tránsito. lo permita, máximo 4 horas diarias continuas o parcializadas, valor anual6 UTM
- 4. Permiso de Estacionamiento Reservado, permanente, para Buses o similares, en bienes de uso publico, cuando la ley de tránsito lo permita, valor anual.....8 UTM
- 5. Estacionamientos reservados para ambulancias, bomberos, carabineros, Policía de Investigaciones (PDI), Sr. Alcalde y vehículos municipales en Edificio Consistorial y Delegación de Capitán Pastene, de acuerdo a las necesidades del servicio.....Exentos
- 6. Estacionamientos sobre un bien nacional de uso público determinados por la Municipalidad mediante Decreto AlcaldicioExentos

ARTICULO 32 : Los estacionamientos reservados a que se refiere el artículo 31 solo se concederán a personas naturales o jurídicas que, por su investidura, cargo, actividad o características propias, justifiquen el uso exclusivo del espacio. En tal caso, el permiso se otorgará mediante decreto alcaldicio, previo informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, y el beneficiario pagará el derecho que corresponda según el artículo 31, salvo en los casos allí declarados exentos.

ARTICULO 33 : Los estacionamientos reservados sobre bienes nacionales de uso público en ningún caso podrán desnaturalizar la calidad de dichos bienes, impidiendo su adecuado uso por parte de la comunidad, para lo cual deberán contar con un informe previo favorable de la Dirección de Obras Municipales. Los estacionamientos ubicados sobre la vía pública deberán respetar las normas de carácter técnico impartidas por el Ministerio de Transportes. Los derechos señalados en el presente título se aplicarán a entidades con o sin fines de lucro.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS DE BODEGAJE Y TALAJE

ARTICULO 34 : Los derechos por concepto de bodegaje y de talaje serán los siguientes:

- Servicios de bodegajes de; vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía publica o retenidos por infracción a la ley de transito, pagarán los siguientes derechos por día;
- Bicicletas.....1 % UTM (Máx. 50 % UTM)
 - Motos y motocicletas.....5 % UTM (Máx. 50 % UTM)
 - Vehículos de tracción humana y animal.....2 % UTM (Máx., 1 UTM)
 - Vehículos, station wagons, camionetas, tractores y toda maquinaria agrícola equivalente2 % UTM
 - Camiones, Camionetas de carga, buses y autobuses.....5 % UTM (Máx., 35 % Av.Fiscal)
 - Otros bienes no clasificados.....10 % UTM (Máx., 1 UTM)
 - Servicio de talaje: animales, tales como caballares, ovinos, bovinos y similares, abandonados en la vía pública, valor diario por animal.....10 % UTM

TITULO X

OTROS DERECHOS



ARTICULO 35 : Establece los siguientes Derechos Municipales por permisos para actividades durante Festividades Nacionales, Comunales y otras:

1. Carreras a la Chilena, sin venta de alimentos y bebidas alcohólicas.....	20% UTM
2. Carreras a la Chilena, con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.....	50 % UTM
3. Instalación de Ramadas máx., 15 Mts., de frente, por día.....	20 % UTM
4. Puestos en sector de Ramadas, máximo 6 mts., de frente, por día.....	10 % UTM
5. Rodeos.....	30 % UTM
6. Torneos Deportivos, diario.....	20 % UTM
7. Bailes Sociales, Peñas Folclóricas, Bingos y eventos similares, con fines de lucro, diario.....	50 % UTM
8. Bingos, Bailes, Peñas Folclóricas y eventos similares, de beneficencia.....	Exentos
9. Permisos para espectáculos culturales, deportivos y/o recreativos, con fines de lucro a particulares	50 % UTM

ARTICULO 36 : Si los permisos para espectáculos culturales, deportivos y/o recreativos, se realizan a beneficio de instituciones comunitarias, voluntariado o beneficencia, estarán exentas del pago del derecho, sin perjuicio de solicitar el permiso respectivo, cuyo otorgamiento será efectuado por el Sr. Alcalde.

ARTICULO 37 : Corresponderá a Alcaldía, Tesorería Municipal, Seguridad Pública y demás unidades competentes, la responsabilidad en el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

TITULO XI

DE LOS RECINTOS MUNICIPALES

ARTICULO 38 : Los recintos Municipales como salones, gimnasios, estadios u otros similares tienen por finalidad exclusiva, la realización de actividades culturales, deportivas y educacionales, entre otras de similar naturaleza y su uso es gratuito en la medida que se utilicen para estos fines. Se exceptúan de lo anterior los casos regulados en los artículos 39, 40 y 41.

ARTICULO 39: Cuando se requiere la utilización de un gimnasio municipal fuera de días y horarios de funcionamiento normal, podrá ser autorizado, previo pago de un derecho municipal de 7% UTM por hora.

ARTICULO 40: La utilización de los Estadios Municipales será autorizada, previo pago de derecho municipal, el cual tendrá un valor de 40 % UTM por evento deportivo.

ARTICULO 41: Excepcionalmente, se podrá facilitar salones u otros similares para fines distintos a los autorizados, para lo cual se otorgará el permiso respectivo, previo pago de derecho municipal de 3% UTM por hora.

ARTICULO 42: El valor de entrada a las Piscinas Municipales, según se indica:

Valor Niños, hasta 12 años	: Exento
Valor Adolescentes y Adultos	: \$ 1.000 (Mil pesos)
Adultos Mayores (60 años o más).....	Exentos



Será facultad del Sr. Alcalde eximir del cobro de entradas a la Piscina Municipal, a los grupos presentados a continuación:

- 1. Público en general, por razones de interés comunal debidamente fundadas en el respectivo decreto alcaldicio, por un período máximo de 30 días corridos al año, a partir del 01 de enero de cada año.
- 2. Delegaciones de estudiantes, grupos de mujeres, de adultos mayores, agrupación juvenil, u otro; siempre y cuando exista una solicitud expresa de los requirentes, para lo cual se dictara un Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

ARTICULO 43 : Prohíbese el uso de los recintos municipales como salones, gimnasios, u otros similares; postas, escuelas urbanas y rurales; para reuniones de carácter político partidista.

TITULO XII

DERECHOS POR USO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA MUNICIPAL

ARTICULO 44 : El servicio de transporte de personas con vehículos municipales, en especial con los furgones municipales, podrá ser solicitado por organizaciones comunitarias, instituciones públicas o privadas y personas naturales, mediante solicitud escrita que indique fecha, hora, itinerario, destino, motivo del viaje y número de pasajeros. El servicio sólo se otorgará cuando exista disponibilidad del vehículo y de conductor municipal, no entorpezca el buen funcionamiento del municipio y se ajuste a lo regulado en el Reglamento Interno de Uso de Vehículos y Maquinaria Municipal. Los servicios fuera de la jornada ordinaria de trabajo, o en días sábado, domingo y festivos, requerirán autorización expresa por Decreto Alcaldicio. Los vehículos municipales no podrán ser utilizados para fines particulares, de lucro ni de carácter político partidista.

ARTICULO 45 : El derecho por el transporte de personas se calculará sobre la base de la distancia total del recorrido, entendida como los kilómetros recorridos desde la salida del vehículo de dependencias municipales hasta su regreso a ellas, incluyendo ida, regreso y desplazamientos intermedios, según el siguiente valor por kilómetro recorrido:

- 1. Furgón municipal, por kilómetro recorrido 0.4 % UTM

El kilometraje se determinará según el registro del odómetro y la bitácora del vehículo. Se cobrará como mínimo el equivalente a treinta mil pesos, monto que incluye hasta 100 kilómetros recorridos. El recorrido que exceda de 100 kilómetros se cobrará por kilómetro, según el valor señalado en el numeral anterior.

El arriendo de camiones se rige por lo dispuesto en el artículo 48.

ARTICULO 46 : El derecho se calculará y girará sobre la base de los kilómetros estimados del recorrido solicitado, y deberá pagarse en Tesorería Municipal con anterioridad a la prestación del servicio. Una vez finalizado el servicio, el derecho se reliquidará según el kilometraje efectivamente recorrido, conforme al registro del odómetro y la bitácora del vehículo. Las diferencias a favor del municipio deberán pagarse en la Tesorería Municipal antes de otorgarse un nuevo servicio al mismo solicitante, y las diferencias a favor del solicitante se devolverán conforme al artículo 4.

ARTICULO 47 : Serán de cargo del solicitante los peajes y estacionamientos; y los daños que se causen al vehículo por culpa o negligencia de los pasajeros, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan. El solicitante será responsable de que el número de pasajeros no exceda la capacidad autorizada del vehículo.

ARTICULO 48 : El arriendo de maquinaria y de camiones municipales, así como el retiro de escombros con vehículos y personal municipal, pagarán los siguientes derechos:

- 1. Servicios de Arriendo de retroexcavadora y motoniveladora, por hora de trabajo..... 1 UTM
- 2. Servicios de Arriendo de camiones, de 6 m3, por km.....2 % UTM
- 3. Servicios de Arriendo de Camiones, de 12 m3, por km.2 % UTM
- 4. Servicio de Arriendo de Maquinas Menores, por día20 % UTM
- 5. Servicio de Arriendo de Equipos Municipales, por día20 % UTM
- 6. Retiro escombros, zona urbana, por vehículos y personal



Municipal; por m330 % UTM

ARTICULO 49 : En el servicio de arriendo de retroexcavadora y motoniveladora, el transporte de la maquinaria deberá ser de costo del arrendatario.

ARTICULO 50 : Se podrá acceder a la solicitud de arriendo de maquinaria y/o camiones, siempre que exista disponibilidad de las mismas, que esta solicitud no entorpezca el buen funcionamiento del municipio y/o que no postergue los trabajos pendientes del municipio. Para efectos de acceder a las diversas solicitudes, se deberá estar a lo regulado en el Reglamento Interno de Uso de Vehículos y Maquinaria Municipal.

TITULO XIII
DE LAS MULTAS

ARTICULO 51 : Se aplicaran las siguientes multas en cada una de las situaciones indicadas a continuación:

- 1. No declaración de propaganda, error u omisión.....desde 50 % de UTM a 2 UTM
- 2. Rompimiento de veredas y calzadas para urbanización sin permiso municipal.....1.5 UTM
- 3. Extracción de material árido sin autorización municipal.....4 UTM
- 4. Extracción de áridos en área diferente a la indicada,4 UTM
- 5. No presentación de proyecto para extracción de áridos, por m2.....5 % UTM, con un máximo de 5 UTM
- 6. Construcciones sin implementos de seguridad.....1.5 UTM
- 7. Ocupación de aceras por camiones con material de construcción o demolición sin autorización.....4 UTM
- 8. Eliminación de Aguas contaminadas en la vía publica.....2 UTM
- 9. Falta de aseo del Bien Nacional de Uso Publico (B.N.U.P), para el caso de ejecución de obras de urbanización y tendido de redes de servicios públicos (gas, electricidad, telefonía, fibra óptica u otra).....4 UTM
- 10. Ocupación del Bien Nacional de Uso Publico (B.N.U.P), como calles y pasajes.....3.5 UTM
- 11. Depósitos de basuras en riberas y cauces de ríos y canales.....4 UTM
- 12. Depósitos de basuras en sitios eriazos..... 4 UTM
- 13. Depósitos de basuras en lugares públicos.....de 1 UTM a 5 UTM
- 14. Falta de regularización de carpeta permisos edificación por patente comercial, plazo un año, multa.....1 UTM
- 15. Daños a letreros de señalización y otros bienes Municipales (más reparación).....de 1 UTM A 3 UTM
- 16. Destrucción de árboles ornamentales, más su reposición.....2 UTM
- 17. No presentación carpeta de construcción viviendas nuevas, trimestral..... 1 UTM
- 18. No restituir áreas verdes y calzadas en plazos autorizados.....3 UTM y se procederá con la paralización de la obra.
- 19. Acopio de vehículos, maquinarias, chatarras, leña, metro ruma, madera aserrada, etc, en calles y caminos públicos de la comuna,de 1 UTM a 3 UTM
- 20. Rayados de Muros, o mobiliarios urbanos con pinturas y/o grafitis, sin autorización previa del propietario, por metros cuadrados 1 UTM, con un máximo de 5 UTM



21.

Comerciante que no se encuentre a cargo del puesto cuyo permiso registra 40 % UTM
22.

Ocupación de terreno en cementerios sin pago previo, o construcciones en cementerios sin autorización previa (asientos, bancas, techumbres u otros).....desde 25 % de UTM a 5 UTM
23.

En el caso de reincidencia en las conductas anteriores, se aplicará al infractor multa de tres (3) a cinco (5) UTM, la que en ningún caso podrá ser inferior a la multa que correspondería a la infracción cometida.
24.

En ningún caso la multa aplicada por una misma infracción, incluidas las que se determinen por metro cuadrado o por día y las que correspondan por reincidencia, podrá exceder de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 52 : La aplicación de las multas establecidas en esta Ordenanza se realizará por intermedio del Juzgado de Policía Local. En todo lo que no estuviere contenido específicamente en el presente título, el Juzgado de Policía Local procederá a aplicar multas que van desde 25 % UTM a 5 UTM, sin perjuicio de exigir el pago de los derechos municipales devengados con sus intereses y multas.

TITULO XIV

DE LAS ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 53 : El Inspector Municipal y Carabineros de Chile, velarán por el fiel cumplimiento de esta ordenanza y en caso de contravención, los infractores serán denunciados y sancionados con las multas específicas que establece esta ordenanza, aplicado por el juzgado de policía local competente.

ARTICULO 54 : A efectos de ejercer labores de fiscalización se designará mediante decreto alcaldicio la distribución de la competencia territorial de los diversos inspectores municipales.

ARTICULO 55 : Los inspectores municipales, al formular la denuncia, y el Juzgado de Policía Local, al determinar la multa exacta a imponer, deberán considerar, sin ánimo de ser taxativo, circunstancias objetivas tales como: gravedad del incumplimiento, capacidad económica del infractor, la reincidencia del infractor, entre otras.

TITULO XV

DE LAS EXENCIONES AL PAGO DE PERMISOS, DERECHOS, TASAS U OTROS

ARTICULO 56 : El alcalde podrá rebajar el pago de los derechos contenidos en los títulos anteriores, con excepción de los del Título VII, a las organizaciones con quienes el municipio haya suscrito convenios de colaboración, o bien cualquier solicitante que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 1) Quienes residan efectivamente en la comuna; 2) Se emita informe social que determine su condición de vulnerabilidad y necesidad, por parte de profesional municipal; 3) Que el Registro Social de Hogares lo ubique, a él o a su grupo familiar, dentro del tramo del 60% más vulnerable.
Podrá, además, eximir el pago de estos derechos, quienes cumplan copulativamente, con los requisitos establecidos en el numeral 1), y el numeral 2) o 3) indistintamente.

Las rebajas y exenciones de este título no se aplicarán a los derechos del Título VII, los que se registrarán exclusivamente por el artículo 26 de esta Ordenanza y por la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 57 : Toda persona con discapacidad acreditada conforme a la Ley N° 20.422, o adulta mayor (60 años o más), con residencia en la comuna de Lumaco, tendrá una rebaja de un 50 % del derecho municipal, para ejercer cualquier actividad lucrativa, previo informe social de la Municipalidad de Lumaco.
Además, el alcalde podrá eximir del pago de los derechos de ocupación de un bien nacional de uso público por comercio ambulante o estacionado, cuando dicha actividad sea desarrollada por personas con



discapacidad, mediando en forma previa el respectivo informe social o certificado del Registro Social de Hogares.

ARTICULO 58 : La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del 01 de Enero de 2027, publíquese el texto refundido en la página web de la Municipalidad. Desde esa fecha quedará derogada la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios vigente a contar del 01 de enero de 2024, y sus modificaciones.

TITULO XVI

NORMATIVA TRANSITORIA

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: La entrada en vigencia de los artículos 39 y 40 estará condicionada a la aprobación mediante decreto alcaldicio del Reglamento de Uso de Recintos Deportivos.



Firmado electrónicamente
Richard Alexis Leonelli Contreras
Alcalde

